

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE PARIDAD TRASVERSAL QUE SE ORDENÓ MODIFICAR AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-20/2021 Y SUS ACUMULADOS.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve respecto del cumplimiento de la regla de paridad transversal que se ordenó modificar al Partido Acción Nacional, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la <i>CEE</i>
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la <i>CEE</i>

9

GLOSARIO

SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *Tribunal Local*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la *Sala Regional*, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

9

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Solicitud de registro de candidatura. El 27 de febrero de 2021, a las 23:40 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para los 51 Ayuntamientos del estado realizadas por el *PAN*.

1.8. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.9. Registro de postulaciones en ayuntamientos. El 05 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/060/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el *PAN*.

9

1.10. Primera solicitud de sustitución en Ayuntamientos. El 28 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/105/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas en planillas de ayuntamientos, presentadas por el PAN.

1.11. Segunda solicitud de sustitución en Ayuntamientos. El 14 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/147/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de sustituciones de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Galeana, presentadas por el PAN.

1.12. Aprobación de apodos y orden de impresión de boletas. El 08 de abril de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/139/2021 por el que resolvió lo relativo a las solicitudes para incluir apodos de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y en su caso los emblemas de estas últimas que serán utilizados en las boletas electorales de las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral 2020-2021; y,
- CEE/CG/140/2021 por el que ordenó la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en la entidad el 06 de junio de 2021.

1.13. Medios de impugnación. El 13, 14, 16 y 19 de marzo de 2021, se recibieron los oficios TEE-482/2021, TEE-484/2021, TEE-498/2021, TEE-499/2021, TEE-500/2021, TEE-501/2021, TEE-502/2021, TEE-503/2021, TEE-504/2021, TEE-505/2021, TEE-506/2021, y TEE-507/2021, signados por el Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Local*, por los cuales informó la admisión y radicación de los medios de impugnación interpuestos en contra de, entre otros, el acuerdo CEE/CG/060/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el PAN, específicamente, respecto en cada caso lo siguiente:

Número de expediente	Promovente
JI-013/2021	Rubén Rodrigo Michel Hernández
JDC-080/2021	Jessica Elodia Martínez Martínez
JDC-081/2021	Juan Salvador Ramón de la Hos
JDC-082/2021	José Luis Dueñas Luna
JDC-083/2021	Sandra Alejandrina Uscanga Guerrero
JDC-084/2021	Luis Adrián Gómez Vela
JDC-085/2021	Mario Alberto Rodríguez Platas
JDC-086/2021	Jennifer Aguayo Rivas
JDC-087/2021	Sergio Cavazos Martínez
JDC-088/2021	Omar Eduardo Solís Sigala
JDC-089/2021	Nadia Lorena Garza Rodríguez
JDC-092/2021	Ana Lilia González Cabello
JDC-094/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Claudia Nelly Castro Acosta; • Sandra Lucero Olguin de la Rosa; y, • María San Juana de la Rosa Escalante

9

Además, el 19 de marzo de 2021, se recibió el oficio TEE-532/2021, signado por el Lic. Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Local*, por el cual notificó a esta *CEE* la acumulación de los expedientes JDC-080/2021, JDC-081/2021, JDC-082/2021, JDC-083/2021, JDC-084/2021, JDC-085/2021, JDC-086/2021, JDC-087/2021, JDC-088/2021, JDC-089/2021, JDC-092/2021 y JDC-094/2021, al juicio de inconformidad identificado con el expediente JI-013/2021.

1.14. Sentencias de la Sala Regional. El 21 de abril de 2021, la *Sala Regional* dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados, por medio del cual modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada por el *Tribunal Local* en el expediente JI-13/2021 y acumulados.

1.15. Solicitud de información El 23 de abril de 2021, el Director Jurídico de la *CEE* remitió el oficio DJ/CEE/760/2021 al Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, Magistrado Presidente de la *Sala Regional*, por medio del cual solicitó informara a este organismo electoral la fecha y hora en la que se notificó al *PAN* la sentencia dictada dentro del juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021.

Asimismo, en misma fecha se recibió por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un auto de recepción de documentos emitido dentro del expediente SM-JRC-20-2021; por medio del cual informo a este organismo electoral que la sentencia dictada en el medio de impugnación antes referido, fue notificada al *PAN* el día 22 de abril de 2021 a las 21:15 horas, de forma personal.

1.16. Escritos del PAN. El 23 de abril de 2021, a las 19:38 hrs, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, un escrito signado por el Lic. Daniel Galindo Cruz, representante suplente del *PAN*, por medio del cual la decisión del partido político que representa de retirar sus postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán.

Asimismo, a las 21:27 horas del mismo día, se recibió un escrito signado por el Lic. Daniel Galindo Cruz, representante suplente del *PAN*, por el cual informó que derivado del escrito señalado en el párrafo que antecede, y a fin de continuar dando cumplimiento a las acciones afirmativas aplicables a la comunidad *LGBTTTIQ+*, dicha entidad continúa cumpliendo con la misma.

Lo anterior, manifestando que desde el inicio del proceso electoral se encontraba postulada una fórmula adicional a las que fueron analizadas para dicho cumplimiento, sin embargo, no se había comunicado tal cuestión a este organismo electoral, pues la entidad política que representa ya cumplía con la acción afirmativa que nos ocupa.

En ese sentido, posteriormente se recibieron 2 escritos signados por diversas ciudadanas postuladas en uno de los Ayuntamientos que conforman el bloque poblacional 2, en donde manifestaron su auto adscripción como personas integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

En la sentencia emitida por la *Sala Regional* en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y acumulados, se resolvió lo siguiente:

“(…)

6. EFECTOS

Atento a las razones dadas, lo procedente es:

6.1. Modificar la resolución dictada en el juicio electoral **J1-13/2021 y acumulados**, y, en vía de consecuencia, *ordenar* al PAN que, en un término de 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, modifique la postulación de candidaturas a presidencias municipales, solo en lo que ve al bloque poblacional 1, en concreto, en el segmento de baja competitividad, evitando, la postulación mayoritaria de planillas encabezadas por mujeres en ese sub-bloque.

Para lo cual tiene libertad de definir en el referido bloque, en qué segmento -de **alta** o **media competitividad**- realizarán el ajuste necesario para cumplir con la paridad numérica del bloque, sin dejar de atender, al cumplimiento de la paridad horizontal, que impone, ante un número impar de ayuntamientos, postule 26 planillas encabezadas por mujeres, y 25 planillas encabezadas por varones.

Adicionalmente, el partido deberá informar de manera personal a las candidaturas que cambie, los motivos de su determinación.

6.2. Derivado de lo anterior, los ajustes que se mandatan haga el partido, procede **modificar** el acuerdo CEE/CG/060/2021 del Consejo General que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León e **instruir** a la Comisión Electoral que, para fines del cumplimiento de la regla de paridad transversal obviada, dentro de las 12 horas siguientes a la presentación de las postulaciones ajustadas por el partido, determine si

9

cumplió, en la medida en que esta Sala ha considerado en esta ejecutoria, debiendo informar a este órgano resolutor dentro de igual término.

Dada la etapa en que se encuentra cursando el proceso comicial en Nuevo León, **se instruye** a la autoridad administrativa electoral que haga del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos la determinación que emita sobre la procedencia del registro de las nuevas candidaturas que proponga el PAN; lo cual deberá realizar, preferentemente, a través de los mismos mecanismos por los cuales comunicó el acuerdo CEE/CG/060/2021.

Realizado lo anterior, deberá informarlo a esta Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes, primero a través del correo institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx; luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SM-JDC-222/2021 y SM-JDC223/2021 al diverso SM-JRC-20/2021, por lo que debe glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. Se **modifica**, en lo que es materia de impugnación, la resolución controvertida, para los efectos precisados en el fallo.

TERCERO. Se vincula al Partido Acción Nacional y a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, en los términos y plazos que se indican en esta decisión.

(...)"

2.3. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de

9

paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la *CEE* ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la *CEE* para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos *Lineamientos* para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.4. Estudio, en su caso, respecto a la modificación de la paridad transversal ordenada por la *Sala Regional*

En principio, es de señalar que el día 23 de abril de 2021, a las 19:38 horas, el Lic. Daniel Galindo Cruz, representante suplente del *PAN* ante esta *CEE*, presentó un escrito mediante el cual se infiere que pretende cumplir con la modificación ordenada por la *Sala Regional*, en el cual manifestó que era decisión del partido político que representa, el retirar sus postulaciones realizadas en el ayuntamiento de General Terán, Nuevo León, señalando además que dicha determinación crea una nueva realidad aritmética en las postulaciones del *PAN* a las presidencias municipales.

Cabe señalar, que si bien en su escrito el representante suplente del *PAN* no manifiesta que tal determinación hubiere sido realizada en cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Regional* en el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021; sin embargo, lo cierto es que el mismo es presentado dentro del plazo de 24 horas que le fue otorgado, aunado a que versa sobre la temática de la sentencia emitida por la *Sala Regional*, es decir, respecto a la paridad transversal en sus postulaciones en Ayuntamientos.

Ahora bien, con independencia de la procedencia o no del retiro o la cancelación total de la planilla del ayuntamiento de General Terán, se considera que la misma no está circunscrita al cumplimiento estricto de los efectos de la sentencia de la *Sala Regional*, ya que de la misma se advierte que le ordena modificar la paridad transversal en el bloque 1, en el segmento de alta o media competitividad, para modificar el género masculino por femenino, y en el segmento de baja competitividad el género femenino por masculino.

En efecto, se estima que no estamos en condiciones del análisis del cumplimiento de la regla de paridad transversal en términos de lo ordenado en la sentencia, pues, se advierte de manera clara que para entrar al estudio del cumplimiento de la misma, el *PAN* estaba obligado a efectuar únicamente 2 modificaciones en el Bloque 1, la primera mediante la sustitución de un hombre por una mujer en el segmento de alta o media competitividad, y la segunda, en el sentido de cambiar una mujer por un hombre en el segmento de más baja competitividad, lo que en la especie no aconteció.

Por lo tanto, se determina que el *PAN* no modificó la postulación de candidaturas a las presidencias municipales en lo que respecta al bloque poblacional 1, en concreto, en el segmento de baja competitividad, evitando, la postulación mayoritaria de planillas encabezadas por mujeres en ese sub-bloque, ni tampoco modifica el segmento de alta o media competitividad para alcanzar el ajuste necesario a fin de cumplir con la paridad numérica del bloque, sin dejar de atender, al cumplimiento de la paridad horizontal, que impone, ante un número impar de ayuntamientos, haber postulado 26 planillas encabezadas por mujeres, y 25 planillas encabezadas por varones.

En consecuencia, se deberá remitir de manera inmediata a la *Sala Regional* una copia certificada de los escritos presentados, así como del presente acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

2. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **determina** que el *PAN* no modificó la postulación de candidaturas a las presidencias municipales conforme a lo ordenado por la *Sala Regional* en el juicio de

revisión constitucional electoral SM-JRC-20/2021 y sus acumulados, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** de manera inmediata a la *Sala Regional* una copia certificada de los escritos presentados, así como del presente acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** a la *Sala Regional*, así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL* (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo